



Apellido materno, un tema de igualdad de género

Por Redacción RU

Alejandra Spitalier inició su trayectoria profesional como abogada especialista en estrategias de litigio constitucional. Actualmente se desempeña como secretaria general de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ella y su esposo, Mauricio Moreno, son la primera pareja en Ciudad de México en registrar a su hija con el apellido materno en primer lugar y el paterno en segundo, en el 2017, sin necesidad de un juicio.

Alejandra nos cuenta su experiencia como una misión que se ha propuesto para que más personas accedan a este derecho en pro de la igualdad de género y la crianza compartida.

Sabemos que la imposición del apellido paterno obedece a razones históricas de poder, linaje y herencia. Es una costumbre tan arraigada que parecía incuestionable. ¿A qué atribuye el logro de la reforma para invertir el orden de los apellidos en México desde 2017?

Agradezco la invitación para platicar sobre este tema que ha causado mucho interés por parte de la sociedad en últimas fechas. Como se menciona, en 2017 se reformó el artículo 58 del Código Civil del Distrito Federal para permitir que se elija el orden de los apellidos del menor, lo que posibilita invertir el acomodo tradicional en las actas de nacimiento.

Este cambio normativo, que también se ha llevado a cabo en otras entidades, se dio gracias a una sentencia dictada en 2016 por la Primera Sala de la Suprema Corte



Foto: Alejandra Spitalier

de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 208/2016, propuesta de la ponencia del ministro Arturo Zaldívar, en la que se concedió la razón a una pareja que pretendía registrar a sus hijas con el apellido paterno de la madre primero y después el apellido paterno del padre.

En ese caso, el juez del Registro Civil de inicio se había negado a dicha petición atendiendo a que la ley aplicable no preveía dicha posibilidad,

por lo que la madre y el padre presentaron una demanda de amparo por considerar que con esta negativa se violó el derecho al nombre y a la igualdad de género.

Desde el proyecto del ministro Zaldívar se dejaba claro que la igualdad entre el hombre y la mujer se debe dar en todos los aspectos, incluyendo los términos de cualquier ley aplicable, y fue así como en esta sentencia la Corte estableció que el artículo limitaba el ejercicio del derecho a la vida privada y familiar, ya que no tiene justificación constitucional toda vez que perpetúa una práctica discriminatoria al considerar al hombre con un mayor estatus en la relación familiar.

A través de este tipo de sentencias, la Suprema Corte ha hecho valer su papel de tribunal constitucional del país y como protector de los derechos fundamentales de todas las personas; es con estos ejemplos que podemos entender el papel que nuestro Alto Tribunal desempeña como actor de cambio. Gracias a esta resolución, hubo voluntad política para reformar la ley de Ciudad de México y, con ello, el problema de constitucionalidad se solventó.

¿Cuántos estados cumplen con el mandato de la SCJN? ¿Por qué hay entidades donde todavía no se acepta esta reforma?

Aquí es importante precisar que esta sentencia no puede ordenar la reforma de todas las legislaciones civiles del país; tampoco se podía reformar la ley de Ciudad de México,

que fue la que se analizó en la sentencia arriba relatada.

No obstante, se hizo notar desde el tribunal constitucional del país la violación de la ley en agravio a la igualdad de la mujer frente al hombre en el seno de la familia, su trascendencia desde entonces fue palpable. Ese fue el motivo, la inspiración, el motor necesario para visibilizar el problema y que los órganos competentes tuvieran voluntad política para reformar en beneficio de la igualdad y de la libertad de las personas integrantes de una familia.

Hoy en día, la mayoría de las entidades federativas ya permiten elegir el orden de los apellidos. La última vez que revisé este tema ya eran 21 estados. Actualmente, en el Senado hay una iniciativa para reformar el texto del Código Civil Federal en ese mismo sentido.

¿El juez u oficial del Registro Civil está obligado a ofrecer la opción de invertir los apellidos o necesariamente debe ser solicitada?

En cada entidad federativa hay distintos supuestos, dependiendo de lo que disponga la legislación civil local. Por ejemplo, en Ciudad de México las autoridades del Registro Civil están obligadas a aplicar la normativa vigente; en este caso, el texto del artículo 58 del Código Civil local que desde su reforma de 2017 ya prevé esta posibilidad. La situación es similar en el Estado de México, pues su Código Civil permite que el orden de los apellidos se elija conforme al común acuerdo al que lleguen los padres del menor.

No debe haber problema alguno para llevar a cabo este registro.

Para el caso específico de aquellas entidades que todavía no contemplan en sus legislaciones hacer esta modificación y ante una negativa por parte de las autoridades del Registro Civil, las personas interesadas pueden promover un juicio de amparo indirecto para combatir la negativa. Las y los jueces federales tienen la obligación de seguir la argumentación que estableció la Suprema Corte en estos precedentes.

En cualquier caso, es importante que la gente sepa que puede acercarse al Instituto de la Defensoría Pública Federal, que brinda asesoría en materia civil en todas las entidades federativas del país y a este espacio acompaña en la defensa de derechos fundamentales.

Además del derecho a una identidad cercana a la familia materna y de la posibilidad de las madres de heredar su apellido, ¿qué implicaciones legales hay en esta reforma?

Los derechos y obligaciones que tienen las madres y los padres en materia de tutela, bienes y manutención no se alteran por la variación en el orden de los apellidos. Y esto es muy importante aclararlo; no porque el apellido de uno de los padres esté primero que el otro implica que tenga una mayor carga de obligaciones o derechos.

En la Corte se trabaja constantemente en favor de una igualdad sustantiva. El tema relativo a repensar el rol que tienen hombres y mujeres



en el ámbito familiar también ha sido el centro en varios asuntos. De forma breve, comparto tres sentencias paradigmáticas sobre estos temas en las que, por cierto, el ministro Arturo Zaldívar fue ponente:

En el amparo directo en revisión 1573/2011, la Corte determinó que los miembros fundadores de una familia gozan de los mismos derechos y que el reparto de las tareas de la casa, del cuidado de los hijos y otras funciones familiares —tradicionalmente atribuidas a la mujer— ahora son objeto de negociación y pacto entre los cónyuges.

Por otra parte, en el amparo directo en revisión 2618/2013 se estableció que tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos o hijas. En su caso, las decisiones judiciales sobre guarda y custodia deben priorizar el interés y bienestar de los menores de edad para determinar cuál es el ambiente más propicio para su desarrollo integral a corto plazo y en el futuro.

Finalmente, en el amparo directo en revisión 1754/2015 se reconoció la importancia y valor de la denominada “doble jornada”, es decir, la realización de tareas domésticas y cuidado de los hijos al mismo tiempo que se desempeña un empleo remunerado fuera del hogar. La Corte señaló que, pese al aumento de la participación laboral de las mujeres, no se ha logrado un reparto igualitario de las tareas domésticas dentro de las familias, pues en ellas realizan ambas labores y eso acaba consumiendo su tiempo,

de ahí que el Máximo Tribunal haya determinado que el hecho de que uno de los cónyuges desempeñe un trabajo remunerado no lo excluye de la posibilidad de recibir una compensación por las tareas del hogar.

En el caso de los padres que se oponen, ¿cuáles son sus principales argumentos?

Se trata de decisiones que se deben tomar en pareja. El avance significativo es que ya pueden tomar una decisión contemplando ambas posibilidades, sin que exista una obligación legal para establecer invariablemente el apellido paterno en primer orden. Espero que esta nueva posibilidad nos permita reflexionar sobre la importancia de entender la paternidad como una tarea compartida e igualitaria.

En las estadísticas aún son pocas las parejas que han optado por registrar a sus hijas e hijos con un orden no tradicional de apellidos. Me aventuro a creer que esto se debe, en primer lugar, al desconocimiento, y en segundo al temor de que sea una situación que se complique en términos administrativos.

Sobre esto último y con base en los precedentes de la Suprema Corte y los cambios que se llevaron a cabo en algunas entidades federativas, los formatos para distintos documentos de identidad también han tenido modificaciones. Los certificados de nacimiento, las actas, los pasaportes, entre otros documentos, ya prevén una distinción entre “primer y segundo apellido”, cuando antes se contem-

plaba únicamente “apellido paterno y apellido materno”.

Sin duda existen trámites, tanto en el sector público como en el privado, que todavía se rigen en el esquema tradicional; es normal que exista un periodo de adaptación. Seguramente cada día serán menos los obstáculos. Con conocimiento de causa puedo decir que estas dificultades son menores.

Es un tema de forma; el de fondo es el derecho a poder elegir libremente el orden de los apellidos. Es un cambio no solo legal sino cultural; tomará tiempo y dedicación lograr que se consolide y no por ello debemos quitar el dedo del renglón.

En lo personal, afortunadamente no me he enfrentado a grandes dificultades al realizar trámites administrativos. En aquellos formatos que siguen considerando en primer lugar el apellido paterno y en segundo al materno, solo he tenido que precisar que, en el caso de mi hija, su primer apellido es el materno y en segundo el paterno.

Quiero ser enfática, tener la posibilidad de elegir el orden de los apellidos de nuestros hijos o hijas no es un capricho, es un derecho. He escuchado algunos comentarios que ponen en duda la trascendencia de este tipo de medidas, no coincido con ellos. Entiendo que como sociedad pueda ser difícil e incluso incómodo cuestionarnos situaciones que dábamos por sentadas y habíamos permitido, pero es a partir de estos cuestionamientos que vamos a lograr cambios culturales y avanzaremos

hacia la igualdad de derechos. Esto en beneficio de las mujeres, pero también de los hombres y de la sociedad en general.

A largo plazo, ¿el cambio de orden en los apellidos podría representar un riesgo de endogamia?

No, los distintos documentos que se tienen en las oficinas de los Registros Civiles permiten dar cuenta con certeza de los árboles genealógicos de cada persona. Por ejemplo, en las actas de nacimiento se inscribe, además del nombre de la persona registrada, los nombres de la madre, el padre, e incluso los abuelos. Este análisis de antecedentes puede llevarse a cabo, en principio, sin dificultad alguna.

Finalmente, y a partir de su caso, ¿cómo se concilia este recurso en pareja y cómo ha vivido la experiencia?

Para nuestra familia ha sido una experiencia por demás enriquecedora y estamos convencidos que fue una decisión valiente, valiosa y un gran regalo para nuestra descendencia.



Foto: Alejandra Spitalier

Mi inquietud empezó cuando, estando embarazada de mi primera hija, llegó, a la ponencia del ministro Zaldívar, el primer asunto en el que se analizaría la posibilidad de invertir el orden tradicional de apellidos.

Lo platiqué con mi esposo. Ambos teníamos argumentos para replicar el modelo tradicional, pero dudamos. Al haber razones en ambos sentidos y no poder llegar a un acuerdo, decidimos que se dejaría a la suerte con tres volados. Para darle certeza y seguridad al asunto, decidimos grabar y subir a redes sociales todo el proceso. Consideramos que sería un gran regalo para nuestra hija invertir el orden de apellidos y dar un mensaje de igualdad. Que nuestra hija supiera que siempre puede estar en el mismo lugar que cualquier hombre y no perpetuar estereotipos.

Ya cuando nació nuestra hija, nos topamos con algunas dificultades. En el hospital no quisieron registrarla con mi apellido primero, porque eso no estaba establecido en la norma del Código Civil.

Posteriormente, acudimos a las oficinas centrales del Registro Civil de Ciudad de México y pedimos una audiencia con el director. Le expusimos la importancia del precedente de la Corte para convencerlo de hacer las cosas de una forma innovadora. El director terminó aceptando y ordenó a su personal que permitieran el registro como nosotros decidiéramos.

La obligación de utilizar el orden tradicional de los apellidos parte de asumir que los hombres deben ocupar una posición preponderante respecto a la que ocupan las mujeres. Esta práctica no es menor, tiene múltiples implicaciones respecto a lo que se espera de ellas en la sociedad, en su familia y como madres. Es una visión profundamente machista y patriarcal.

Veo en retrospectiva nuestra historia y estoy profundamente orgullosa de mi esposo, de mi trabajo y de mi convicción con la igualdad de género. Solamente a través de los hechos se puede demostrar el compromiso con la igualdad, con la libertad y con los derechos humanos. El combate a los estereotipos debe darse con voluntad y decisión firme. 